



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Lima,

INFORME TÉCNICO N° -2022-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre el destaque de personal de salud

Referencia : Carta s/n de fecha 18.09.2022

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, se consulta a SERVIR:

Si ¿Un servidor nombrado que estuvo destacado al 31 de diciembre del 2021, pero que actualmente no está destacado, puede solicitar la renovación automática de su destaque al amparo de la segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31553, Ley de reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial del MINSA y sus organismos públicos, GERESAS y DIREAS de los gobiernos regionales y otras entidades comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1153?

II. Análisis

Competencia de servir

- 2.1. La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2. Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3. Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias consultadas.



Sobre el destaque de personal de salud

- 2.4. Al respecto, SERVIR ya ha emitido opinión a través del [Informe Técnico N° 405-2019-SERVIR/GPGSC](#) (disponible en: www.servir.gob.pe), en el que, en síntesis, se señaló lo siguiente:

“2.10 El artículo 80° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto supremo No 005-90-PCM, señala que el destaque consiste en una medida de desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad; a pedido de esta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional, precisando que el servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor.

2.11 Según el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral W 013-92-INAP/DNP, el destaque puede darse: i) a solicitud de la entidad, por necesidad del servicio debidamente fundamentada con conocimiento del servidor y con una anticipación no menor de un mes, salvo que el destaque sea en el mismo lugar geográfico, en cuyo caso se le comunicará con no menos de cinco (5) días hábiles y, ii) solicitud del servidor, que procede cuando está debidamente fundamentada por razones de salud de él, de su cónyuge o de sus hijos o por unidad familiar.

2.12 El destaque es un desplazamiento temporal cuya duración no puede ser menor a treinta (30) días ni tampoco exceder el ejercicio presupuestal. En caso se requiera su ampliación para el siguiente año, deberá formalizarse mediante resolución. De ningún modo podría configurarse un destaque permanente.

2.13 Al culminar el destaque debidamente formalizado mediante resolución, el servidor deberá regresar a su entidad de origen. Caso contrario, las entidades de la Administración Pública en aplicación del poder de dirección pueden iniciar el procedimiento administrativo disciplinario que sanciona las conductas (acción u omisión) tipificadas como faltas, así como la contravención a las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios públicos.”

De las consideraciones previstas en la Ley N° 31553¹

- 2.5. La Ley N° 31553, tiene por objeto reasignar gradual y progresivamente a los profesionales de la salud y el personal técnico y auxiliar asistencial de la salud comprendidos en los numerales 3.1 y 3.2 del Decreto Legislativo 1153², del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los gobiernos regionales y otras entidades, que se encuentren bajo la modalidad de destaque a las dependencias de salud de destino con un mínimo de dos años continuos o mayor de tres años discontinuos al 31 de diciembre del 2021.

¹ Ley N° 31553, fue publicada en el diario oficial “El Peruano” el 11 de agosto de 2022.

² Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 2.6. De otro lado, en relación a la materia consulta, la citada Ley dispuso en su segunda disposición complementaria final que en tanto dure el proceso de reasignación gradual y progresivo para el personal destacado, los titulares de las dependencias de origen, *a solicitud expresa simple de parte, renuevan automáticamente para el siguiente ejercicio presupuestal los destacados a la dependencia de destino del servidor civil que se encuentra en dicha condición.*
- 2.7. De lo expuesto se colige que para que proceda la renovación automática del destaque en el siguiente ejercicio presupuestal del año 2023, el servidor (profesional de la salud y personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud) debe encontrarse destacado a la fecha de presentación de su solicitud.
- 2.8. Finalmente, cabe precisar que, conforme a la quinta disposición complementaria final de la comentada Ley, se ha dispuesto que en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, el Ministerio de Salud apruebe las disposiciones reglamentarias de la ley.

III. Conclusiones

- 3.1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 80° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y al numeral 3.4 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, el destaque consiste en una medida de desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad, a pedido de esta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional; asimismo, se formaliza mediante Resolución del Titular de la entidad de origen o funcionario autorizado.
- 3.2. En mérito a lo previsto en la Ley N° 31553, para que proceda la renovación automática del destaque el servidor (profesional de la salud y personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud), para el ejercicio presupuestal del año 2023, el servidor debe encontrarse destacado a la fecha de presentación de su solicitud.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL